



Boletín Oficial

PAQUETE CONCERTADO

Núm. 09/3

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 pías.
Fuera de la Capital. 220

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 28 - 1966

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 pías. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Viernes 22 de diciembre

Número 291

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968.

Ilustrísimo señor:

Hallándose pendientes de publicación las Instrucciones anuales para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para el ejercicio de 1968, la promulgación del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, ha modificado sustancialmente los supuestos que servían de base a las Instrucciones preparadas, haciendo urgente, por otra parte, dar orientaciones inmediatas y concretas a las Corporaciones locales sobre materia presupuestaria y de gastos.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1968 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos en cuanto a ingresos se refiere se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la

autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado" del 31).

En cuanto al estado de gastos regirá la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con población no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966.

3.º Por todas las Corporaciones locales, y de acuerdo con las orientaciones del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, se acordará el estudio inmediato de una reestructuración de sus servicios tendentes a conseguir la máxima economía en su funcionamiento.

4.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las Instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.

Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

INSTRUCCIONES

complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968

1.ª *Tarifas de los Servicios.*—

Las tarifas de los Servicios locales prestados al público no experimentarán aumento alguno durante el año 1968, manteniéndose a los niveles existentes o practicados el día 18 de noviembre de 1967.

2.ª *Participación en ingresos estatales:*

1. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la norma 2,08 de las Instrucciones de 21 de octubre de 1966. Sin embargo, el cálculo del importe de dicha participación, de acuerdo con las previsiones facilitadas por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la Ley 43/1966, tomará por base las cuotas por habitante que a continuación se expresan:

Municipios del grupo primero (de más de un millón de habitantes), 146 pesetas.

Municipios del grupo segundo (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 habitantes inclusive, 122 pesetas.

Municipios del grupo tercero (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive), 110 pesetas.

Municipios del grupo cuarto (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive), 82 pesetas.

Municipios del grupo quinto (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes), 79 pesetas.

2. Las participaciones y recargos en la Contribución Territorial Urbana y en la cuota de Licencia Fiscal se caucularán en la forma establecida por la norma 2,06 de las Instrucciones de 21 de octubre de 1966 y

el resultado así obtenido se incrementará en un 10 por 100 para el ejercicio próximo.

3. Las compensaciones de la norma 2,063 de las Instrucciones antedichas se determinarán de la misma manera que para el ejercicio actual.

3.^a *Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y participación municipal en el mismo:*

1. La evaluación de este ingreso en el presupuesto provincial se hará conforme a las rúbricas que establece la norma 2,10 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 21 de octubre de 1966, si bien el subconcepto segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente; de acuerdo con las previsiones facilitadas por el Ministerio de Hacienda, multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965 por la cuota de cuarenta pesetas.

2. La participación municipal en el mencionado ingreso se ajustará también a la norma indicada, pero el segundo subconcepto se determinará multiplicando la población de derecho del Municipio según el padrón de 1965 por la cuota de cuatro pesetas.

3. Las Diputaciones Provinciales están obligadas a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, dentro del mes de enero del ejercicio próximo, el estado comprensivo de los datos a que se refiere la norma 2,103 de las Instrucciones de 21 de octubre de 1966 citada.

4.^a *Gastos de personal:*

1. Con efectos a partir de la publicación del Decreto ley 15/1967 no se podrán elevar las retribuciones que figuren en los presupuestos de las Corporaciones locales, ni aumentar las plantillas de personal de las mismas.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior los incrementos que resulten de la aplicación del régimen legal de quinquenios y del aplicable en materia de horas extraordinarias.

3. Los créditos para remunerar al personal contratado, vigentes en 27 de noviembre último, habrán de reducirse en un 5 por 100 para el ejercicio de 1968.

5.^a *Cooperación provincial.* — Los créditos para cooperación de los Servicios municipales que figuren en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales se entenderán prorrogados para el ejercicio de 1968. No obstante, aquellas Corporaciones que incrementen sus gastos para dicho

ejercicio como consecuencia del cumplimiento de servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley, recogerán, para el presupuesto de 1969, los incrementos necesarios en los gastos de cooperación a fin de guardar la debida proporción con el que haya experimentado el presupuesto provincial en su conjunto.

6.^a *Equilibrio del presupuesto.*

Prórroga.—Las Corporaciones que no puedan equilibrar sus presupuestos para 1968, ajustados a las presentes normas, y en especial en lo que se refiere al cumplimiento estricto de los servicios mínimos municipales obligatorios de los Ayuntamientos y de los correspondientes a las Diputaciones por la Ley de Régimen Local y del régimen legal de quinquenios y horas extraordinarias de su personal, deberán prorrogar la vigencia de sus presupuestos actuales, hasta tanto se acuerden las necesarias medidas para su nivelación. Sólo las Corporaciones que aprueben dicha prórroga podrán beneficiarse de las asistencias o ayudas extraordinarias que el Gobierno establezca, en su caso.

7.^a *Crédito transitorio para de terminadas obligaciones:*

1. En todos los presupuestos de las Corporaciones locales para 1968, prorrogados o no, habrá de figurar, en el estado de gastos, como última partida del concepto "Indeterminados" del capítulo séptimo, una rúbrica, que dirá: "Para atender a los mayores gastos que resulten del cumplimiento estricto de servicios mínimos obligatorios de los Ayuntamientos y de los correspondientes a las Diputaciones por la Ley de Régimen Local y régimen legal de quinquenios y horas extraordinarias de su personal, previa la autorización correspondiente de la Dirección General de Administración Local". Dicha partida se nutrirá con el exceso de ingresos que resulte al calcular el presupuesto con arreglo a las presentes normas, y tendrá naturaleza de ampliable, a efectos de recoger el superávit de liquidación que arroje el presupuesto de 1967 y cualquier otro ingreso que durante su vigencia pueda atribuirse a este fin a las Corporaciones interesadas.

2. La disponibilidad del crédito de referencia se ajustará a las normas que se dicten por la Dirección General de Administración Local, y requerirá, en todo caso, la autorización individualizada del expresado Centro directivo, que podrá delegar esta facultad en los Servicios Provinciales

de Inspección y Asesoramiento y que se entenderá otorgado si, transcurridos quince días desde la entrada del expediente en el Registro del Centro respectivo, no se hubiera notificado a la Corporación decisión alguna. Este plazo se entenderá ampliado en tantos días cuantos emplee la Corporación en enviar los informes, datos y documentos, si se solicitaran como requisito previo a la decisión.

8.^a *Modificaciones de créditos presupuestarios.*—Durante el ejercicio económico de 1968, en los presupuestos de las Corporaciones locales, prorrogados o no, las habilitaciones o suplementos de crédito únicamente podrán realizarse por el procedimiento de transferencia.

9.^a *Redondeo centesimal:*

1. La recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965 se entenderá de aplicación preceptiva a todos los presupuestos de las Corporaciones locales para 1968, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

2. Serán aplicables por analogía las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), especialmente en su núm. 5.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa 227 de 1967, por robo, contra Juan Fidel Gómez Villafranca, de 25 años, soltero, pintor, hijo de Fidel y Esperanza, natural y vecino de Burgos, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere por medio de la presente a dicho penado, al pago de la indemnización a que fue condenado en unión del otro procesado, y que asciende a la cantidad de trescientas setenta pesetas, apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirva de requerimiento a dicho penado, la expido y firmo en Burgos, a dieciocho

de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Damián Pascual.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se hace constar que en el juicio de faltas número 265-67, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por comparecencia ante la Comisaría de Policía, Emilio Miguel Dueñas, como consecuencia de accidente de tráfico, contra Viljminex Wilhelu Henru Paul, periodista, súbdito holandés, natural de Einahoven (Holanda), y domiciliado en Heelen Ovidiuss Taraat, por supuesta falta de lesiones por atropello a Yolanda Rodríguez Palacios, de seis años, escolar, con domicilio en las Mil viviendas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Vhjmncx Wilhelu Henri Paul María, de la falta de lesiones por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las constas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rómulo Martí.—Rubricado."

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado Vhjmncx Wilhelu Henri Paul María, expido la presente en Burgos, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Valcárcel.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 518/67, sobre malos tratos, se cita a Gerardo Quintana Gómez de Segura, en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día cuatro de enero y hora de las diez y media de su mañana, comparezca con las pruebas de que intente valerse ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, al objeto de concurrir como denunciado a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—José Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 136 de 1967, interpuesto por don Lesmes Cameno García, don Manuel Jiménez Martínez, como Presidente de la Cooperativa Viviendas "Nuestra Señora La Real y Antigua de Gamonal", don Antonio Marcelino Gómez Duque, don Benito, doña Julia, doña María de los Angeles, doña Felisa y doña Laura Preciado Duque, don José Luis Jiménez de la Viuda, don Jesús y don Francisco González Alonso y don Pedro y don Angel Arranz Acinas, vecinos de esta capital, representados por la Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, sobre revocación de los acuerdos adoptados por

el Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 9 de agosto y 13 de octubre de 1967, por los que se concedió a la Empresa Conservera Campofrío, S. A., licencia para la apertura de un establecimiento o industria destinado a matadero general frigorífico en la carretera de Logroño, de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1967. El Secretario, José Martínez Morete.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Vivero Central

Plantas disponibles para su distribución entre Corporaciones y particulares, en la campaña de 1967-68.

	Edad años	Altura metros	Totales
Chopo canadiense	3	4,50	15.000
Idem, idem	2	3,00	7.000
Idem, híbridos	3	4,50	5.000
Idem, idem	2	3,00	23.800
Idem, boleana	2	3,00	100
Arces	3	3,00	650
Plátanos	3	3,00	100
Acacia común	3	3,00	565
Idem, idem,	2	2,00	210
Castaños de Indias	6	2,50	65
Fresnos	3	2,50	6
Sauces llorones	2	2,00	350
Tamarindos	2	1,50	310
Enebras	3	0,50	70
Romero	2	0,50	50
Aligustre	4	1,50	65
Idem	3	1,50	10.000
Idem	2	0,50	3.500
Idem, de bola	2	0,50	60
Ciprés de Arizona	3	1 a 2	5
Idem, macrocarpa	3	1,50	230
Idem, idem	2	0,50	80
Picea excelsa	3	0,80	85
Pinsapos	5	0,50	45
Biotas	5	1,00	28
Thuyas	5	1,00	25
Criptomeria japónica	5	0,80	22
Chamacerasus nítida	3	0,50	250

La distribución se efectuará previa solicitud a esta Jefatura, mediante instancia de modelo oficial que se facilitará en estas Oficinas, durante el plazo de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cerrado el plazo se efectuará el prorrateo, teniendo en cuenta el orden de preferencia siguiente:

1.º Los Servicios de la Subdirección de Montes.

2.º Otros Servicios del Ministerio de Agricultura, siempre que las peticiones estén autorizadas por la Subdirección de Montes.

3.º Las entidades y particulares, cuyas fincas estén declaradas de repoblación obligatoria, según el artículo 50 de la Ley de 8 de junio de 1957.

4.º Los cotos escolares de carácter forestal.

5.º Los beneficiarios de los auxilios que concede la Ley de 8 de junio de 1967, en el orden siguiente: Ayuntamientos, Diputaciones, Corporaciones de Derecho Público y particulares.

Todos habrán de acreditar su condición de beneficiarios.

6.º Las entidades y particulares que quieran verificar repoblaciones en sus fincas o plantaciones aisladas o lineales.

Dichas plantas se entregarán en Vivero de origen o dependencias, a precio de coste, que comprende los de cultivo, arranque y embalaje.

Los de acarreo a estación de ferrocarril y gastos de envío serán de cuenta del peticionario, que hará constar claramente el punto de recogida o remisión de la planta.

Todo ello sin perjuicio de las Ordenes sobre esta distribución pueda dictar la superioridad.

Burgos, 16 de diciembre de 1967.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Pablo Medina Arribas y don José Antonio García, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de una carpintería ebanistería, en calle Enrique III, número A y B, planta baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar

de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de diciembre de 1967.
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

Ayuntamiento de Fuentelcéspedes

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fuentelcéspedes, 14 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Rafael Bayo.

Ayuntamiento de La Gallega

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Gallega, 14 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Andrés Contreras.

Formado que ha sido el padrón del impuesto sobre la circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, para el próximo año 1968, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

La Gallega, 14 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Andrés Contreras.

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Montija, 16 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Víctor Romillo.

MUTUA PROVINCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, autorizada para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena y autónomos

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL